



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 606

- 606-01-970605 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 280.
- 606-02-970605 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 606-03-970605 Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre modificaciones al "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros valores en moneda nacional en el país" - Memorándum N° 50 de la Gerencia de División de Estudios.
- 606-04-970605 Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 021 de la Gerencia General.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 606
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 5 de junio de 1997

En Santiago de Chile, a 5 de junio de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 606 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 604, celebrada el 22 de mayo de 1997.

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 604, celebrada el 22 de mayo de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 334 de fecha 27 de mayo de 1997.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificación del "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros valores en moneda nacional en el país".
- Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

606-01-970605 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 280.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	30481-3		1-16590	3.250.-
	345806-1 345807-K 345808-8 345809-6 345941-6 345942-4 345943-2		1-16591	4.505.-
	141734-1 141800-3		1-16592	4.427.-
	140785-0 141163-7 141169-6 141225-0 141491-1 141492-K 141493-8 141495-4 141497-0 141499-7 141605-1 141606-K 141607-8 141608-6 141631-0 141937-9 141938-7 141940-9 141941-7 141942-5 141944-1 141948-4 142047-4 142201-9		1-16593	61.592.-
	343784-6		1-16594	475.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	30868-1		1-16595	4.000.-
	30532-1		1-16596	11.000.-
	30327-2		1-16597	2.000.-
	140903-9		1-16598	750.-
	141947-6		1-16599	1.566.-
	344286-6		1-16600	1.378.-
	30612-3		1-16601	2.461.-
	86033-3		1-16602	23.075.-
	24799-7	24800-4	1-16603	1.511.-
	141850-K		1-16604	2.500.-
	105934-9		1-16605	5.737.-
	127385-6		1-16606	750.-
	126708-2		1-16607	2.000.-
	345425-2	345693-K	1-16608	1.257.-
	345882-7		1-16609	809.-
	344815-5		1-16610	10.874.-
	343443-K		1-16611	1.396.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, aplicadas a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo.



<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	178052-0		1-15932	572.-
	928846-0		1-16190	321.-
	463195-9		1-16428	859.-
	345754-3		1-15842	1.555.-

Asimismo, el Consejo tomó conocimiento de las multas dejadas sin efecto por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, durante el mes de mayo de 1997, conforme a las facultades otorgadas por Acuerdo N° 556-01-961017, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por no informar el destino de las divisas: 54 por un total de US\$ 801.447.-
- Por informar fuera del plazo establecido: 12 por un total de UTM 125.-

606-02-970605 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

606-03-970605 - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre modificaciones al "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros valores en moneda nacional en el país" - Memorándum N° 50 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios se refiere al artículo 35 número 8 de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica del Banco Central de Chile, que establece que en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, son atribuciones del Banco Central autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y de otros valores a que concurran las empresas bancarias y sociedades financieras.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Según Acuerdo N° 1382-19-810408 y sus modificaciones, el Banco Central dictó el "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros valores en moneda nacional en el país", cuya principal característica es la participación de las instituciones de la plaza en el proceso de canje, compensación y cobro de los cheques y demás documentos de cargo de las otras instituciones de la misma plaza o agrupación de plazas, según corresponda.

Informa el señor Morandé que por Oficios N° 348 de fecha 23 de abril de 1996 y N° 591 de fecha 26 de julio de 1996, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras hizo llegar una proposición a este Instituto Emisor para que se modifique dicho Reglamento de Cámara de Compensación, con el objeto de permitir la incorporación de los cheques y demás documentos girados sobre otras plazas, distintas de las correspondientes a la Cámara, indicando que con dicha modificación se agilizaría enormemente el pago de tales documentos, con los consiguientes beneficios para los usuarios del sistema financiero, pero que el actual procedimiento de cobro, esto es, la utilización de los servicios de una sucursal o de un banco corresponsal, debería mantenerse de todas formas respecto de los documentos recibidos a cargo de bancos que no tengan sucursal en la plaza en que el documento sea presentado.

Señaló también la citada Superintendencia que, de acuerdo a información recibida de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., prácticamente la totalidad de las empresas bancarias y sociedades financieras tiene sus oficinas conectadas en línea, lo que permite a cualquier banco pagar un cheque girado sobre la cuenta corriente abierta en una oficina distinta a la librada. El único requisito es que la oficina que efectúa el pago pueda disponer de los antecedentes que permitan realizarlo: verificación de la serie y número del cheque, saldo disponible en la cuenta corriente, facsímil de las firmas autorizadas, existencia de órdenes de no pago dadas por el titular o cualquiera otra mención que se requiera para pagar o protestar un cheque presentado a cobro.

Se agregó que así como los bancos pueden pagar cheques a cargo de otras oficinas, también pueden protestarlos cuando sea el caso, y que no habría inconveniente para que los cheques pagados sean archivados en la oficina que efectúa el pago, siempre que la oficina librada pueda disponer de la inmediata transmisión de un facsímil cuando ello sea requerido.

También se hizo presente a este Instituto Emisor que para que pueda operar eficazmente la incorporación de tales documentos al canje de la Cámara de Compensación, sería menester establecer en el reglamento respectivo que: "será obligación de todos los bancos que tengan oficina en la plaza en que funciona la Cámara Compensadora recibir los documentos que le sean presentados por otro banco de la misma plaza, y que estén girados o sean pagaderos en una oficina distinta del banco receptor."

Agrega el señor Morandé que el Banco Central por Oficio N° 8573 de fecha 8 de agosto de 1996, preparado en conjunto por la Gerencia de Análisis Financiero y Fiscalía, hizo presente a la Superintendencia que no podía imponerse a los bancos de la plaza en que funciona la Cámara de Compensación la obligación de recibir y, por tanto, a pagar o protestar los documentos que les sean presentados por otro banco de la plaza o agrupación de plazas, y que estén girados o sean pagaderos en una plaza diferente, por estimar que no se adecuaría con las disposiciones legales relativas a las cuentas corrientes bancarias y cheques.

Se señaló también que el inciso segundo del artículo 11 del D.F.L. N° 707 de Justicia, de 1982, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, establece que: "El cheque puede ser girado en la misma plaza en que haya de ser pagado o en otra diferente". No se dice en forma expresa cuál es la plaza u oficina bancaria obligada al pago del documento. No obstante, en el siguiente inciso tercero del mismo artículo 11 se establece que: "El cheque dado en pago se



BANCO CENTRAL DE CHILE

sujetar a las reglas generales de la letra de cambio, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 1° de la Ley N° 18.092, sobre "Letras de Cambio y Pagarés", el lugar de pago correspondería a la oficina del banco librado en la cual el girador mantiene la cuenta corriente bancaria.

También se estimó que así lo había entendido la Superintendencia, por cuanto en el inciso primero del numeral 11.1 del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas se señala: " el cobro del cheque debe practicarlo el portador ante el banco librado. Si el banco tiene varias sucursales en el país, sólo está obligado a pagarlo o protestarlo en la oficina en que el girador mantenga la cuenta corriente". Similar aseveración se establece en el inciso cuarto del numeral 13.1 del citado capítulo.

Señala el Gerente de División de Estudios que según Memorandum N° 68653 de fecha 30 de abril de 1997 de Fiscalía y dado un nuevo planteamiento de la Superintendencia sobre la materia, Fiscalía determinó que en atención a que corresponde a dicho organismo fiscalizador la facultad de interpretar las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las empresas sometidas a su fiscalización, el pronunciamiento definitivo por la vía administrativa sobre esa materia es de la competencia de la mencionada entidad contralora, de modo que, si dicha Superintendencia estimaba que, conforme a la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, es legalmente posible obligar a las empresas bancarias a recibir y, por lo tanto, a pagar o protestar los documentos que les sean presentados por otro banco de la plaza o agrupación de plazas, y que estén girados o sean pagaderos en una plaza diferente, no existiría inconveniente en que se apruebe una modificación al Reglamento de la Cámara de Compensación.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio N° 340 de fecha 30 de abril de 1997, ha señalado que los cheques, para ser pagados por el librado, deben ser presentados a cobro en algunas de las siguientes formas: a) la presentación al propio librado por ventanilla, que es la normal contenida en la propia definición del cheque; y b) la presentación a través de otro banco a la cámara compensadora. En ambos casos, no es necesario que la presentación a cobro se haga en la oficina librada, ya que en la presentación por ventanilla, los bancos que están en línea permiten presentar los cheques a cobro en una oficina diferente y, a menudo, muy alejada de la girada y tratándose de la presentación a cobro por un banco en la cámara de compensación correspondiente, desde hace tiempo algunas plazas están agrupadas en una región determinada y todos los cheques se presentan a cobro en la cámara que funciona en la plaza que hace de cabecera de agrupación.

En consecuencia, señala la Superintendencia que no existe inconveniente legal para reglamentar una cámara de compensación nacional donde se pueda intercambiar cheques girados sobre cualquier plaza del país. En cuanto a los cheques que resulten protestados por cualquier causa, procedería que sean devueltos al banco que los presenta a cobro en la misma forma como se hace en la cámara de compensación de la plaza.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que las decisiones sobre la materia requieren de la consulta previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el Consejo acordó instruir al Presidente del Banco Central de Chile para requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acerca de las siguientes modificaciones al "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros valores en moneda nacional en el país" (Acuerdo N° 1382-19-810408 y sus modificaciones) que este Instituto Emisor se propone efectuar, con el objeto de permitir la incorporación de los cheques y demás documentos girados sobre otras plazas, distintas de la correspondiente a la Cámara de la localidad:



BANCO CENTRAL DE CHILE

1. Reemplazar el inciso cuarto del número 3 por el siguiente:

"Cada turno se iniciará con la primera reunión del primer día hábil de cada período y terminará, en el caso de los documentos de la misma plaza, con la quinta reunión del primer día hábil del período inmediatamente siguiente. En el caso de la cámara de los documentos de otras plazas el turno terminará con la tercera reunión del tercer día hábil del período inmediatamente siguiente."

2. Intercalar el siguiente título antes de la letra a) del número 9:

"9.1 CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA MISMA PLAZA"

3. Agregar los siguientes puntos a continuación del numeral d 4):

"9.2 CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS DE OTRAS PLAZAS

Las instituciones podrán cobrar a través de la Cámara de Compensación los cheques y demás documentos de otras plazas, de cargo de las otras instituciones con presencia en la misma plaza o agrupación de plazas, según corresponda.

En el caso que el banco librado no tenga presencia en la plaza del banco receptor del documento, este último podrá presentarlo a cobro en cualquiera cámara de compensación en que ambos tengan presencia o a través del servicio de corresponsalía bancaria.

Toda institución tiene el derecho de no cobrar por Cámara cualquier documento de otra plaza que tenga contra otra institución. No obstante, estará obligada a recibir y hacerse cargo de aquellos documentos de otras plazas que las demás instituciones le presenten en su contra.

Existirán las siguientes reuniones de cámara, que se efectuarán en forma independiente y separada de aquéllas correspondientes a los documentos de la misma plaza, sólo coincidiendo, cuando corresponda, el horario y lugar físico de reunión de los delegados:

- e) Primera Reunión: (Canje / documentos de otras plazas)

- e 1) Esta reunión se efectuará todos los días hábiles bancarios a las 9:30 horas.

- Sin embargo, podrá fijarse en forma permanente un horario distinto a éste cuando el volumen de documentos a procesar o las características de una determinada plaza financiera así lo aconsejare. Esta modificación deberá acordarse por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza e informarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por el Gerente o Agente de la institución que se encuentre de turno, en la fecha en que ella se adopte.

- e 2) El objetivo de esta reunión es efectuar el canje, la compensación y el cobro de los cheques y demás documentos de otras plazas, de cargo de las otras instituciones con presencia en la plaza o agrupación de plazas, según corresponda.

- e 3) Los requisitos básicos que deberán cumplir los documentos para su presentación a esta reunión de la Cámara serán los relativos al de su cancelación. Para tal efecto, será necesario que se estampe en el anverso de ellos el timbre de caja y en el reverso, el timbre de Cámara que indique el nombre de la institución que los presenta, el número que a ella le haya correspondido en la Cámara y la fecha de



presentación a la primera reunión, con lo cual esa institución se responsabiliza del último endoso que contengan.

- e 4) En esta primera reunión, cada institución deberá confeccionar una planilla, en la que indicará el total del valor de los documentos que presenta a cobro a cada una de las otras instituciones. En esa misma planilla anotará también el total del valor de los documentos que, a su vez, reciba de cada institución. La diferencia que resulte determinará el saldo a favor o en contra de esa institución.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

El Jefe de Cámara confeccionará la planilla general, refundiendo las planillas parciales para establecer los saldos que corresponda pagar o recibir a cada institución. Obtenida la cuadratura de esta planilla general, dará su conformidad a cada institución participante, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, según se señala en el párrafo siguiente, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio.

En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrá reemplazar las planillas mencionadas en este numeral por el envío de mensajes a través de la red del sistema.

- e 5) Cada vez que lo disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se convocará a reuniones de carácter extraordinario.
- f) Segunda Reunión: (Corrección de errores / documentos de otras plazas)
- f 1) Todos los días hábiles bancarios, a las 9:45 horas, en el mismo recinto de la Cámara, se celebrará una segunda reunión destinada a rectificar los valores mal cobrados en la primera Cámara del día hábil bancario anterior al anteprecedente.
- f 2) La determinación de saldos a favor y en contra se hará conforme al procedimiento señalado en el numeral e 4) anterior.
- f 3) En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, las planillas podrán reemplazarse por el envío de mensajes a través de la red del sistema, y el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados se efectuará en la tercera reunión. Asimismo, la determinación de saldos a favor y en contra se efectuará en forma transitoria, realizándose, en todo caso, la transmisión de las planillas pertinentes a las instituciones financieras.
- g) Tercera Reunión: (Cámara de Devoluciones / documentos de otras plazas)
- g 1) Esta reunión se efectuará todos los días hábiles a las horas que se indican:
- Martes: 12:00 horas
Miércoles a lunes: 11:30 horas
Si el día martes no fuere hábil la tercera Cámara del día siguiente hábil se celebrará a las 12:00 horas.



g 2) El objeto de esta reunión es efectuar el canje de los cheques u otros documentos rechazados por las instituciones libradas por falta de fondos o por cualquier otra causa. En esta reunión deberán ser presentados todos los valores entregados en la primera reunión del día hábil bancario anterior al anteprecedente y que las instituciones hayan devuelto por alguno de los motivos señalados.

g 3) Los cheques, para ser devueltos, deberán llevar estampado en el dorso un timbre de protesto, extendido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

En consecuencia, quedará establecida la conformidad de todos aquellos documentos que no sean devueltos por su intermedio, salvo que por acuerdo entre la institución receptora y la obligada al pago se resuelva que esta última pague el documento fuera de Cámara.

g 4) El procedimiento de compensación de esta tercera reunión será igual al establecido en el numeral e 4) anterior.

g 5) En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, también se efectuará en esta reunión el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados, cuyos montos hayan sido incluidos en los mensajes de la segunda reunión, procediéndose al cierre de ésta conjuntamente con la transmisión de las planillas definitivas.

9.3 RESULTADOS DE LAS REUNIONES DE CAMARA

Cada institución que se encuentre de turno en alguna plaza o agrupación de plazas determinará el resultado del ciclo de reuniones de Cámara de los documentos de la misma plaza y el resultado de las reuniones del ciclo de Cámara de los documentos de otras plazas, observando que este último ciclo se inició con la primera reunión (Canje/documentos de otras plazas) el día hábil bancario anterior al anteprecedente y terminó con la correspondiente tercera reunión (Cámara de Devoluciones/documentos de otras plazas).

El resultado consolidado de ambos ciclos de Cámara se comunicará diariamente a la oficina de la misma institución, ubicada en la respectiva plaza jurisdiccional, a una hora tal que permita a esta oficina participar en la quinta reunión en el horario señalado en el numeral a 2) ó b 2), según corresponda, del número 10 siguiente."

4. Reemplazar en el numeral a 3) del número 10 la expresión: "ciclo diario" por "ciclo de cámara".

5. Reemplazar los numerales a 4) y a 5) del número 10 por los siguientes:

"a 4) Las instituciones ubicadas en las plazas jurisdiccionales confeccionarán, con la información recibida en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9.3 anterior, planillas en que resumirán, por cada plaza, los resultados de las reuniones de Cámara informadas por sus oficinas que se desempeñaron como Institución de Turno en las respectivas plazas o agrupaciones de plazas de la correspondiente jurisdicción.

a 5) Las planillas resumen antes mencionadas se entregarán en la quinta reunión o se transmitirán por el sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, en



BANCO CENTRAL DE CHILE

el caso de ser éste el medio aceptado y utilizado por las instituciones participantes, dentro del horario establecido para dicha reunión."

6. Reemplazar en el numeral b 3) del número 10 la expresión: "ciclo diario" por "ciclo de cámara".
7. Eliminar el inciso b 4) del número 10, pasando los actuales incisos b 5), b 6), b 7) y b 8) a ser b 4), b 5), b 6) y b 7), respectivamente.
8. Reemplazar el texto de los nuevos incisos b 5), b 6) y b 7) por los siguientes:

"b 5) Las instituciones ubicadas en la plaza jurisdiccional de Santiago confeccionarán, con la información recibida en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9.3 anterior, planillas en que se resumirán, por cada plaza, los resultados de las reuniones de Cámara informados por sus oficinas de turno en las respectivas plazas o agrupaciones de plazas de la jurisdicción de Santiago.

Esas planillas resumen, junto con las "Planillas Resumen Jurisdiccional" que hubieren recibido de sus oficinas de turno en las demás plazas jurisdiccionales del país, se entregarán en la quinta reunión o se transmitirán por el sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, en el caso de ser ese el medio aceptado y utilizado por las instituciones participantes, dentro del horario establecido para dicha reunión.

- b 6) El Jefe de Cámara recibirá las planillas resumen de la jurisdicción de Santiago y con el resumen que haya preparado de las reuniones de su plaza, confeccionará un cuadro resumen, por institución y por plaza. Obtenida la cuadratura de este resumen, el Jefe de Cámara devolverá a las instituciones participantes el original de las planillas resumen con que éstas concurren a la reunión, debidamente firmadas en señal de conformidad, o les comunicará la conformidad por intermedio del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos. Además, confeccionará la "Planilla Resumen Jurisdiccional" de Santiago, con lo que se dará por terminada la reunión.
- b 7) Adicionalmente, el Jefe de Cámara recibirá las "Planillas Resumen Jurisdiccional" de las demás jurisdicciones y las "Planillas Resumen de Cajeros Automáticos" de parte de las instituciones de turno que corresponda."

9. Reemplazar en la letra c) del número 11 la expresión: "correspondiente a un ciclo diario" por lo siguiente:

"de los documentos de la misma plaza correspondientes a un ciclo diario, de los documentos de otras plazas cuyo ciclo de cámara se inició el día hábil bancario anterior al anteprecedente, y de la compensación por las operaciones de la red de cajeros automáticos, también correspondiente a un ciclo diario."

10. Agregar el siguiente punto V.

"V. DISPOSICION TRANSITORIA

13. El procedimiento de cobro, compensación y pago de los documentos de otras plazas será obligatorio a partir del 3 de noviembre de 1997. No obstante, las instituciones podrán, de común acuerdo, fijar una fecha de inicio anterior, en cuyo caso la correspondiente Institución de Turno lo deberá informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."



BANCO CENTRAL DE CHILE

Asimismo, el Consejo acordó fijar un plazo de diez días hábiles para los efectos previstos en el artículo 35, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

606-04-970605 - Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 021 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,012079% diaria, para el período comprendido entre el 10 de junio de 1997 y el 9 de julio de 1997.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,10 horas.

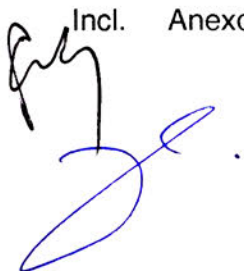

MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl. Anexo Acuerdo N° 606-02-970605



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 19

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO US\$

PO R M E N O R E S

Asistencia Técnica US\$ 32.243,56

Para pagar a la firma " **Roland Marine Inc.**", de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la supervisión técnica en la construcción del buque tanque en el astillero " Split Shipyard ", durante el período 23 al 29 de febrero de 1997.

Asistencias Técnicas US\$ 131.250,00

Para pagar a las firmas " **Bufete Industrial S.A.de C.V.**," de México e " **Initec S.A.**," de España, asistencias técnicas con el objeto de realizar la estimación del monto de inversión para la construcción de una planta de Paraxileno.

TOTAL

US\$ 163.493,56


IGNACIO KLEIN LATORRE JEFE
DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

Asistencia Técnica US\$ 32.243,56

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Roland Marine Inc.**", de U.S.A., asistencia técnica, relacionada con la supervisión técnica en la construcción del buque tanque en el astillero croata " Split Shipyard ", durante el período 23 al 29 de febrerode 1997.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta solicitud, condicionada a la presentación del comprobante de pago del impuesto adicional, dentro del plazo de 15 días de adquirida la divisa.

VALIDEZ: 09.07.97

◆ Solicitud N° 169173 para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Factura de Cobro.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica AT-2198 US\$ 80.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Bufete Industrial S.A.de C.V.,**" de México., asistencia técnica con el objeto de realizar la estimación del monto de inversión para la construcción de una planta de producción de Paraxileno.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.09.97

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato

Informe Favorable del Depto. Precios y Valores.



Asistencia Técnica
AT-2199

US\$51.250.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Initec S.A.**," de España., asistencia técnica con el objeto de realizar la estimación del monto de inversión para la construcción de una planta de producción de Paraxileno.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.09.97



- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato

Informe Favorable del Depto.
Precios y Valores.

